



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2016-00712-00
Demandante: ALVARO HERNEY FAJARDO ESCOBAR.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió el señor **ALVARO HERNEY FAJARDO ESCOBAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución se encuentra dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...,

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **ALVARO HERNEY FAJARDO ESCOBAR**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'646.852.00 Mcte)**, por concepto del retroactivo de su pensión de invalidez, causadas desde el 14 de julio de 2.015 y hasta el 30 de junio de 2.016, incluyendo la mesada adicional, previo el descuento para salud.-

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el día 2 de Agosto de 2.016 y hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.-

3.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'500.000.00 Mcte)**, concepto de las costas procesales que se fijaron en la sentencia de primera instancia, más los interese moratorios liquidados al 0.5%, desde el día 13 de Julio del año 2.021.-

4.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

SEGUNDO. - Notifíquese a la entidad ejecutada, por anotación en estado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.133 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 113.871 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del aquí demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2016-00712-00
Demandante: ALVARO HERNEY FAJARDO ESCOBAR.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA**:

1. - **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que llegaren a quedar dentro del proceso Ordinario Laboral que adelanta el señor **RODRIGO DIAZ SENDOYA**, en contra de la aquí demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, identificada con el NIT. 900-336.004-7, el cual se adelanta en este mismo Despacho Judicial, radicado bajo el No. **2017-502**. -

Limítese el embargo a la suma de \$18'000.000.00 Mcte. -

Ofíciase al citado Juzgado para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial No. **410012032001** que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2017-00453-00
Demandante: OSCAR ALBERTO BARBOSA GOMEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió el señor **OSCAR ALBERTO BARBOSA GOMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución se encuentra dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...,

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **OSCAR ALBERTO BARBOSA GOMEZ**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'835.460.00 Mcte)**, por concepto del retroactivo de su pensión de invalidez, causadas desde el 1 de septiembre de 2.014 y hasta el 28 de febrero de 2.016, previo el descuento para salud.-

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el día 1 de Marzo de 2.016 y hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.-

3.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000.00 Mcte)**, concepto de las costas procesales que se fijaron en la sentencia de primera instancia, más los intereses moratorios liquidados al 0.5%, desde el día 14 de Julio del año 2.021.-

4.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

SEGUNDO. - Notifíquese a la entidad ejecutada, por anotación en estado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **BLANCA RUTH BAQUERO GAMBA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.199.771 de Algeciras (H) y Tarjeta Profesional No. 231.484 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del aquí demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2017-00453-00
Demandante: OSCAR ALBERTO BARBOSA GOMEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA**:

1.- **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, identificada con el NIT. 900-336.004-7, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia y Banco de Bogotá, de esta ciudad.-

Limítese el embargo a la suma de \$22'500.000.00 Mcte. -

Ofíciense a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial **No. 410012032001** que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2017-00515-00
Demandante: LUIS ALBERTO TORRENTE CASTRO.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A..

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió el señor **LUIS ALBERTO TORRENTE CASTRO**, este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución, se tiene que se encuentra superado el término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se dispondrá la notificación a las ejecutadas en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **LUIS ALBERTO TORRENTE CASTRO**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación mediante correo electrónico del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

- 1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales que se fijaron en primera instancia, más los intereses moratorios liquidados al 0.5% mensual, liquidados desde el día 26 de marzo de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**
- 2.- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'308.526.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales que se fijaron en segunda instancia, más los intereses moratorios liquidados al 0.5% mensual, liquidados desde el día 26 de marzo de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a cargo de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** -

3.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

SEGUNDA.- Notifíquese a la demandada, en los términos del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o conforme a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón - Huila y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del aquí demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA:**

1.- **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posean cada una de las demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, identificada con el NIT. 900-336.004-7 y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, identificada con el NIT. 800-149.496-2, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco BCSC, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco A.V. Villas, Banco Popular y Banco Davivienda de esta ciudad.-

Limítese el embargo a la suma de \$800.000.00 Mcte.- para Colpensiones.

Limítese el embargo a la suma de \$2'000.000.00 Mcte.- para Colfondos s.a.

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de agosto del 2021

Ref Rad 2021-050

Dte: LUIS REINALDO CULMAN DÍAZ Y OTROS

Ddo. DISTRIBUCIONES SILVA SAS Y OTRO

AUTO:

Decide el juzgado sobre la solicitud de apelación del auto fechado a 21 de julio del 2021, y para el efecto se:

CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante solicita se revoque tal proveído y en su lugar se tenga por no contestada la demanda.

La parte demandada no se pronunció.

El artículo 29 de la ley 712 del 2001, solo consagra como apelable el auto que rechaza la contestación de la demanda, por ello no es viable este recurso

Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: NO ADMITIR el recurso de apelación formulado en contra del auto fechado a 21 de julio del 2021,

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de agosto del 2021

Ref Rad 2017-099

Dte: ELOISA JACOBO RAMÍREZ

Ddo. COLPENSIONES

AUTO:

Decide el juzgado sobre la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito, y para el efecto se:

CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante solicita se apruebe su liquidación del crédito y la anexa a folio 23.

La parte demandada no se pronunció.

Revisada la liquidación, se encuentra se ajusta al mandamiento de pago, por ello se aprobará. Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por \$3.000.000.00

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho que se tendrán en cuenta en la liquidación de costas \$300.000.00.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de agosto del 2021

Dte: ÁLVARO FIERRO NUÑEZ
Ddo. CORPORACIÓN MI IPS Y OTRO
Rad. 2020-091

AUTO:

Se acepta la RENUNCIA al poder que hace el apoderado del demandante, se notificará este auto por estado y se le comunicara al actor para que designe nuevo apoderado.

Queda el proceso para notificación de la demanda si no se hace se archivara por falta de gestión .

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio 14 de esta Ejecución, el señor apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y secuestro del vehículo marca RENAULT SANDERO, color gris beige, de servicio particular, modelo 2.012, identificado con las Placas número **KJU-343**, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada =**FABIO MELENDEZ PEREZ – C.C. N° 12'116.846**.-

Como lo solicitado resulta procedente, este Despacho con fundamento en los Artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 599 del Código General del Proceso accede a lo pedido y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo tipo automóvil, marca RENAULT SANDERO, color gris beige, de servicio particular, modelo 2.012, identificado con las Placas número **KJU-343**, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada =**FABIO MELENDEZ PEREZ**= – **C.C. N° 12'116.846**.-

Para la efectividad de esta medida se Oficiará al señor **DIRECTOR del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEPARTAMENTAL DEL HUILA – MUNICIPIO DE RIVERA**, para que se sirva inscribir el embargo y se ordene la retención del citado vehículo.-

Igualmente se Oficiará al Comandante de la Policía Nacional Grupo de Automotores con sede en Neiva (Huila), para que se disponga la captura y/o retención del mencionado vehículo.-

Cumplido lo anterior se entrará a decidir en torno a la diligencia de secuestro que ha de practicarse.-

Ahora como se observa que en la Licencia de Tránsito número **10002548172** correspondiente al vehículo objeto de esta medida cautelar, aparece **PRENDA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** este Despacho con fundamento en el Artículo **462** del Código General del Proceso **ORDENA** la notificación de este acreedor con garantía real, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, concurra a este proceso a hacer valer su crédito mediante Demanda que se tramitará conjuntamente con este proceso de Ejecución o mediante Demanda en proceso separado.-

Notifíquese al acreedor con garantía real =BANCOLOMBIA S.A.= conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, enviando copia de la solicitud para librar mandamiento de pago, copia del Auto Mandamiento de Pago y copia de esta providencia.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00648 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 9 de agosto del 2021

Ref Rad 2016-467
Dte: ADAN ROJAS ORTIZ
Ddo. COLPENSIONES

AUTO:

Decide el juzgado sobre la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito, y para el efecto se:

CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante solicita se apruebe su liquidación del crédito y la anexa a folio 63.

La parte demandada no se pronunció.

Revisada la liquidación, se encuentra se ajusta al mandamiento de pago, por ello se aprobará. Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por \$994.749.00

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho que se tendrán en cuenta en la liquidación de costas \$100.000.00.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,


ARMANDO CARDENAS MORERA